



SENTENCIA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio oral
mercantil número **582/2026** promovido por *****
***** * ***** * ***** * , en contra de la *****
*****. , y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación y datos de la demanda. Mediante escrito presentado el **veintidós de junio de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, turnado **en esa misma fecha**, a este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México ***** , en contra de la ***** **, el cumplimiento de las prestaciones que indicó en su demanda.

La parte actora fundó su pretensión en los hechos y consideraciones de derecho que constan en el escrito de demanda.

SEGUNDO. Admisión y emplazamiento. Por auto de **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**, se registró la demanda con el número **582/2026**, éste órgano jurisdiccional **admitió** la demanda en la vía **oral mercantil** propuesta, se tuvieron por anunciadas las pruebas de la parte actora y se **ordenó emplazar** a la demandada, cuya diligencia tuvo lugar el **veintiséis de junio siguiente**.

TERCERO. Contestación a la demanda y vista. Por acuerdo de **nueve de julio de dos mil veintiséis**, se tuvo a la enjuiciada **contestando la demanda instaurada en su contra**

por conducto de ***** , con lo que **se dio vista** a la parte actora, **la cual se tuvo por desahogada** en auto de **quince de julio siguiente**.

CUARTO. Audiencia preliminar y de juicio. El diez de septiembre de dos mil veintiséis, se celebró la audiencia preliminar prevista en el artículo **1390 Bis 32** del Código de Comercio, y se citó para la audiencia de **juicio**, la que tuvo lugar conforme al acta que antecede y en conformidad con el numeral **1390 Bis 38** del código en cita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **104**, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **56**, fracción **I**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los diversos **1339**, **1390 bis** y **1390 bis 1**, del Código de Comercio.

Así como en los Acuerdos Generales **3/2013 y 28/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por los cuales se establece la competencia territorial de este juzgado, además, se acuerda la entrada en funciones y la competencia material de este juzgado para conocer de los asuntos relacionados con oralidad mercantil.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Al ser un presupuesto procesal de orden público, se analizará previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía oral mercantil propuesta por la parte actora, en términos de lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, consultable en el Tomo XXI, de abril de 2005, página 576, con registro 178665, y de rubro: ***“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.”***

se que la
ra la proced
quien ejerc
o es, que s
tente, se de
mente.
pasiva en la
cumplir la o
se cumple
e pronuncia
eada.
dencia I.110
do en Mate
o Judicial de
e en el to
registro 16
CAUSA. ES
DENCIA D
OFICIO PO
ENCIA.²²

quien ejerce
o es, que s
tente, se de
mente.

pasiva en la
cumplir la o
se cumple
le pronuncia
eada.

endencia I.110
do en Mate
o Judicial de
le en el tor
registro 163

**CAUSA. ES
DENCIA D
OFICIO PO
ENCIA.”**

ra legitimada
el Código de
mercantil, pue
cio de ener
****, número
código pos
e generó el a
procedimien

- Determinar si debe declararse la nulidad del **Aviso de cobro por Ajuste a la Facturación *******, de tres de junio de dos mil veintiséis, por el que se pretende cobrar la cantidad de \$*****. ** (***** * **** * ***** pesos **/** moneda nacional) a cargo de la parte actora, así como del **aviso de Revisión al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica y su correspondiente constancia de revisión folio ** ******* ***** que dieron origen al ajuste de facturación citado con número de folio *****.

- Declarar la ilegalidad de cobro determinado en el ajuste reclamado.
- El cumplimiento de las prestaciones accesorias.

En el caso, la acción deducida consiste, totalmente, en la declaración de nulidad del **Aviso de cobro por Ajuste a la**



De acuerdo con los hechos expuestos por la actora y atendiendo a la causa de pedir expresada por la parte accionante, la nulidad que reclama es con motivo de que, **no se cumplieron las formalidades establecidas en la cláusula novena y décima cuarta del contrato de suministro de energía eléctrica**, para realizar el citado ajuste de cobro.

Ahora bien, sobre el tema de la nulidad del acto jurídico, los artículos 2224, 2225, 2226, 2227 y 2239 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, establecen:

“Artículo 2224. El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Artículo 2225. *La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.*

Artículo 2226. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

Artículo 2227. *La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.*

Artículo 2239. La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado.”

De lo anterior, se desprende que para que un acto jurídico pueda existir, es necesario cumplir con ciertos elementos esenciales, los cuales son: el consentimiento y el objeto.

Al respecto, y por lo que se refiere **al tercero de los elementos** relativo a que exista ilicitud en el procedimiento para determinar el aviso de cobro por ajuste a la facturación, por haberse emitido en contravención al contrato de adhesión que rige la relación contractual, **se encuentra acreditado**, como enseguida se precisa.

“CUARTO. El Modelo de Contrato a que se hace referencia en el Resolutivo Primero, será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto los Usuarios de Suministro Básico que ya cuenten con un contrato vigente como las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CEE SSB.

Se considera aplicable dicho modelo de contrato, en virtud de que el ajuste a la facturación fue emitido con posterioridad a la entrada en vigor de éste, de ahí que hayan dejado de ser aplicables las disposiciones anteriormente pactadas en la publicación de noviembre de dos mil trece.

“DÉCIMA CUARTA. - Convenio de pago derivado de una revisión o un Ajuste en la Facturación producto de una verificación.



Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas al ajuste a la Facturación, cuando derivado de una verificación realizada por una UVA se encuentren fallas, errores, usos indebidos o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición, siendo que tal ajuste pueda ser a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR".

A. *Tratándose de fallas en los equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida, de demandas máximas y determinación del factor de potencia, según sea el caso.*

B. Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, estas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección; si el error en la lectura se deriva de la aplicación de una constante de medición diferente a la real, el Distribuidor será responsable de determinar las cantidades correctas aplicando las constantes de medición que correspondan y enviando la información corregida al "SUMINISTRADOR".

C. En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa o de las fechas del periodo facturado, el "SUMINISTRADOR" será responsable de corregir la causa del error y emitir una nueva factura con los montos corregidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Periodo de Facturación (mensual o bimestral) para poder cobrar los consumos mal facturados.

En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad

D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución se fijará por mutuo acuerdo entre "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" o el CENACE, según el caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.

Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o por ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de 24 meses.

a) Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión o



b) Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y se considere que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, Facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor entregará al "SUMINISTRADOR" una constancia de revisión o en su caso la constancia de verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del RLIE

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un consumo o plazo diferente para que proceda hacer el recalcufo del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.

El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes".

Como se puede ver, el contrato que rige la relación jurídica relacionada con el suministro de energía prevé la figura del ajuste a la facturación, así como los lineamientos que debe respetarse por el usuario y el suministrador del servicio de energía eléctrica.

Así, la aplicabilidad del modelo de contrato publicado en el Diario Oficial de la Federación, tal como se expuso en párrafos que anteceden, se considera aplicable el publicado en el año dos mil veintiuno, ello en virtud de que el Aviso-recibo, por el que se establece un cobro por ajuste de facturación tildado de nulo, se

Además, tomando en consideración que en la fecha en que se efectuó el aviso-recibo por ajuste a la facturación, ya se encontraba vigente el modelo de contrato publicado el **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, es ineludible que las disposiciones de éste resultan aplicables a la presente controversia.

“NOVENA. Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.”

"LAS PARTES" aceptan que será el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

A. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS
706a6620636a6633000000000000000001789d
12/05/29 10:32:35

...uste que de
...ncionan en

□ □ □ □ □

mará y prop
tados de la
ricos, que
ente.

e haya in
"BÁSICO" e
correspondie
s errores o
rros en la

equipo de m
alación rela
termina que
ARIO DE S
o reemplaz

por parte de
de las insta
funcionamien
cometida. E
podrá optar p

término de
as, se deb
buidor nue
con el fin de
seguridad de l

salvo los de
"BÁSICO",
para la verifi-
cación, la
presente el Dis-

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifica que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no".
orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no".
orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifa que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

informado
do y mostr
, usos inde
es o errores
rifica que no
cciones corr
gas probato
195 del Co
a *está oblig*
be probar s
no *está oblig*
su negac
no”.

orma genera
gada a prob
cuando su
erarse que

, o
los requisit
eléctrica, lo
ucioso reali
a instalaci
ma de med
olimiento a
l personal d
instancia de
l veintiséis
nicamente

insignian en
ción corre
to normal
entro de ca
o un regis
razón de
1 kwh, el
artificial al
ene una pas
mos, carga
servicio ya

en la constatación de los hechos del Sistema de Información de la revisión efectuada por el Comité de Vigilancia con los

la constan
que lo saca
ocede realiz
a, a fin de d

ocede realiz
a, a fin de d
o, acredita l

eron las sig

- de la actriz.
nte en el de
a del Estado

o de dos
ráficas; as
on aptas p
cientes par
sitios para s

gráficas que
suficientes
que de ést
a del cont
eron captur

sional a
eporta ber
o compar
chos que
ndada, es

a presunci
as por la d
mplieron c
ese tipo

TÍTULO 8
MIENTOS C
ado al pago

ARTÍCULO 1º
CÓDIGO
e establece

AUTONOMÍA

repciones
no entraña
el derecho e

la prueba a
al a analiz
esta vía se
que antec
emandada,
la cláusula

como se a
ad reclama
de dicha c
onante.

denominada [REDACTED]
sta deviene i
ha dado la
irregularidad

también la validez del cobro pretendido en el ajuste a la facturación materia de la litis.

De ahí que las citadas excepciones y defensas opuestas por **la demandada**, como se dijo, **son infundadas**, pues en este juicio sí quedó acreditada la acción ejercida, como se advierte de lo expuesto en el considerando que antecede; aunado a que no allegaron al juicio prueba idónea con la que justificaran las afirmaciones en las que hicieron descansar sus excepciones.

SÉPTIMO. Decisión. En las relatadas circunstancias, al haberse acreditado los elementos constitutivos de la acción, al existir ilicitud en la realización del procedimiento para efectuar el ajuste de facturación emitido por la ***** ***** **
***** se resuelve:

1. Declarar la nulidad absoluta del ajuste de facturación contenida en el **Aviso de cobro por Ajuste a la Facturación Ajuste a la Facturación *******, de tres de junio de dos mil veintiséis, así como del **Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica** y la constancia derivada de éste que dieron origen al ajuste de facturación citado número de folio *****.

2. Como consecuencia de lo anterior, **se declara la ilegalidad del cobro determinado en el ajuste reclamado, por la cantidad de \$***** ** (***** * **** * *****)**
******* * ******* pesos ****/**** moneda nacional), **o cualquier cantidad derivada de aquél, y como consecuencia de ello, la cancelación del referido ajuste y el consecuente cobro de la cantidad correspondiente y sus intereses, en los registros o archivos contables, electrónicos, históricos y en los sistemas informáticos con que cuente.**

Lo que deberá de realizarse dentro **del plazo de cinco días**, contados a partir de que la presente resolución sea legalmente ejecutable, apercibidas que, en caso de no hacerlo, se procederá, a instancia de parte, al cumplimiento forzoso de la presente sentencia, en términos del artículo 420 del Código

tiene el sistema de
legislador
Comercio, (o
absolver s
cios mercan
lador consi
fundados e
nte los trib
a fe, o bien,
relativos a
adas en he
; a preten
cumentos f
poner accio
recursos in
instancia in
cio ejecutivo
r vencimien
stá prevista
u naturaleza
n aparejada
e su inicio
el supuesto
ncias confu
resolutiva, p
cia sin logra
ra que imp
juicios ora
na legal a s
ño y no co
dar la conde
que ocurre
ia.”.

e órgano ju
temeridad c
tesis de las
Comercio,
instancia.

la jurisprud
de la Supren
nario Judici
altable en el
dispone:

ATERIA

MATERIA
"IMPROC
ARTÍCULO 108
ERERCIO. Esta
Justicia de la



Por lo expuesto, fundado y motivado; se,

PRIMERO. Es procedente la vía oral mercantil.

TERCERO. Se declara la nulidad del aviso de cobro contenido en el **Ajuste a la Facturación *******, de tres de

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantic
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantio
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantic
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantio
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantio
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantio
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy

la ilegal
amado, po
*** **
quier cantio
demandada
del referi
dad corres
ivos conta
máticos.
al condena
esente juicio
las partes.
trónicamen
en Materia
la Repúbl
ercantiles en
México, asist
utoriza y da
guez Contrera
la hora de
do a que fue f
diccional lo p
uerdo Genera
ntegración y
s en todos los
Órgano. Doy



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170538116_4007000042015572010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.9c				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/10/26 18:00:04 - 09/10/26 12:00:04				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	9f fb f2 8a 50 3e 2d 4b 7e 27 de b5 30 a0 b9 12 1e 8e 50 d9 8e ab 8c 1f 5b 89 5f d2 82 28 b1 eb d6 64 96 95 15 d9 dd d9 aa a1 c9 4f 32 95 99 66 6d 8d 2b fd 83 54 be 1f 72 6c 12 c1 4e 52 0c 66 4b 54 f0 0d c7 38 96 cc 12 0b 11 87 eb 49 9e 2d c1 40 76 a3 66 48 31 e6 c1 f1 47 e0 59 9e ce 31 e8 45 69 2b 32 6c 9a 8d 1d 39 09 6f a2 9f af 5d 29 4f 22 9a 22 a4 37 9a f1 6c 61 3b e9 28 85 de b5 10 13 ee 7e da 34 6a 4c 8d 5e 36 65 47 98 62 3d 4b 50 d3 53 b6 2f b5 85 52 82 a6 e1 64 24 32 ae 50 c6 c4 d0 59 ac bb 36 a0 55 e1 f8 3a 1f d4 c2 e2 93 53 58 d1 e3 8f d3 09 2a 7a 32 2c d3 14 b5 e0 b3 57 65 e8 57 ae 1d f5 89 44 5f 8b 7e 1d 7d 1e f6 32 ab 62 8e 29 af 02 06 9e 86 22 52 a8 2d 9c 32 a9 0a 4c 88 74 98 e9 34 cf 78 23 bc 8a bf 0e a8 ae d3 68 2d 11 ec fa 36 73 4b 9d 30 d3 db 73 41 ad b0 52 f1 3e fa d7 c4 40 79 9f 51 96 f1 b7 68 65 11 ae 10 78 ab 2a 53 50 12 9e e6 5d 5b 2a 7e 12 64 b0 24 c8 3f 9a e1 04 ec fb 83 6d f3 95 6a 22 c0 d9 41 ca 85 e3 37 98 d7 03 14 fb b7 f7 d1 3a ac d5 d0 77 b8 b4 ec d3 9b 41 5f 78 07 d7 f1 8e 89 b9 0f 00 f2 28 21 3c 48 50 c8 9f 4d 14 73 b4 6d b7 65 2c df bd d3 10 b5 e0 fa e5 c5 b1 07 b9 a9 62 88 03 31 70 a2 e4 16 97 75 c8						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/10/26 18:00:05 - 09/10/26 12:00:05						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.78.9c						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/10/26 18:00:05 - 09/10/26 12:00:05						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	218041170						
Datos estampillados:	Tm4YLiN/1nhioitAhOObf0kasAI=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ARGELIA ROMÁN MOJICA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/10/26 01:27:30 - 09/10/26 19:27:30		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0c ca 7c e3 51 67 92 d0 3c 4a 44 0f 56 20 78 fe 1c 30 47 2f d2 c0 89 5a a6 3b 91 b6 8a f4 4d 25 ee 05 b7 35 f3 0e fa 1e c4 72 d6 c1 eb 82 57 0f d6 99 9d ed 4d 9b bd 93 ae 45 be 96 23 fa 02 5e 20 c5 19 fd 0a 9b f9 c7 fd 64 14 1d cb b6 2f bf 01 47 ff 3a 2a df 90 1e 57 45 0e 5b b1 30 0e 2d cd 25 da 90 d2 31 de 1a 69 70 b2 33 01 20 1a b4 11 ea 6b f0 a5 df 2d d3 82 00 94 3b fb df 6d 98 54 eb 62 57 3a 61 2b a4 58 2f ae 5d 64 24 c5 36 0b e8 a8 36 46 4a cf db 26 aa e5 85 17 90 a0 c8 9e 49 15 36 21 cc 11 ff a0 a4 a7 c8 0d 9d 9e d0 3b 00 58 12 e8 27 44 c0 9a 94 72 7e 78 81 bf 74 09 da d2 be 0a 2e 75 67 2b 70 be d6 25 a8 1c 19 f7 e0 7f f6 17 57 d1 7f 2b 3f 38 d0 98 b9 f1 fc f7 c4 ef d4 74 85 4e 71 b8 c3 d3 1d b6 40 95 64 67 8e b5 81 ef a1 ad 96 f9 2b ec a4 9e df cb 0d 12 34 52 a8 f1 84 5e f4 07 84 bb 50 12 96 c8 37 cc 4c 04 96 71 a4 50 d2 de 96 ba b6 f7 cc f8 7f 29 16 3c 8d 0a 9a 1f 1e 3b b8 90 ad 33 b5 05 85 6d 7f 1f d5 fb 95 c4 af 49 9e dc c2 ea 52 97 3a bd 3f 0b f1 50 f1 24 ac 68 9f 4b 65 22 bd c4 40 f2 42 2d ab c9 ef 86 c6 c0 ee ab f7 00 48 a2 0b 0b 3b c3 f3 a0 30 3d 92 96 03 1f 50 af cc 4b dd 18 19 23 52 3b 19 0e 4c a4 24 a8 e1 61 69 63 40			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/10/26 01:27:30 - 09/10/26 19:27:30			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/10/26 01:27:31 - 09/10/26 19:27:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	218463624			
Datos estampillados:	SRSV/qd0J8qR1YI7GUBcvgPs9hU=			

El nueve de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Yadira Rodríguez Contreras, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.